

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Número 416.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO (1)

De Exposiciones generales de Bellas Artes.

CAPÍTULO III

De los Jurados.

Artículo 13. Habrá dos Jurados.

El Ministro del ramo nombrará uno para la admisión y colocación de las obras y confección del Catálogo de las presentadas, cuya misión terminará después de llevar á cabo estos trabajos y de presidir la elección del Jurado de calificación.

La admisión de las obras se decidirá por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando, ó de los que hayan obtenido premios en anteriores Exposiciones serán admitidas sin examen.

Art. 14. A los autores admitidos se les entregará una tarjeta personal é intransmisible que los acredite como expositores para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también el día de la elección del Jurado de calificación y el que se fijó antes de la apertura para barnizar los cuadros y lavar las esculturas.

Art. 15. Los expositores admitidos elegirán el Jurado de calificación por sufragio directo y mediante la presentación de su tarjeta: y caso de no encontrarse en Madrid un expositor, podrá ejercer este derecho en oficio dirigido al Secretario del Jurado que presida la elección.

El Jurado de calificación se compondrá de nueve individuos por la Pintura (primera sección); cinco por la Es-

cultura (segunda sección), y cinco por la Arquitectura (tercera sección), siendo Vocales natos del mismo el Director general de Instrucción pública, Presidente, y el Oficial del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Las atribuciones de este Jurado se referirán á la propuesta de premios y tasación de obras premiadas.

Queda terminantemente prohibido el voto por representación, así como la entrada en el local de la Exposición durante los días en que funcione el Jurado de admisión.

Art. 16. Los expositores que lo sean en más de una sección podrán votar candidatos en todas aquellas á que sus obras pertenezcan.

Art. 17. Serán proclamados Jurados de calificación los que obtengan mayoría de votos en cada una de las tres secciones.

Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su sección; en caso de igualdad de votos será preferido el que hubiese sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

Art. 18. Proclamado el Jurado de calificación, se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el día siguiente: en éste quedará constituido el Jurado y sus tres secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá un Presidente y un Secretario.

El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesión á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. El Secretario del Jurado de admisión cuidará de que para el día en que el de calificación sea proclamado, se halle impreso el Catálogo á que se refiere el art. 12.

El Catálogo se dividirá en tres secciones:

- 1.ª Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.
- 2.ª Escultura y grabado en hueco.
- 3.ª Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores de que trata el art. 11.

Art. 20. Las listas de ambos Jurados se publicarán oportunamente en la «Gaceta», y se expondrán al público dentro del local de la Exposición.

CAPÍTULO IV

De los premios.

Art. 21. El Jurado de calificación en pleno designará las obras que juzgue merecedoras de premio.

Art. 22. Las propuestas del Jurado no podrán exceder:

De una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora en cualquiera de las tres secciones.

De cuatro medallas de primera clase, ocho de segunda y doce de tercera para la pintura, dibujo, grabado y litografía.

De dos de primera clase, tres de segunda y cuatro de tercera para la Escultura y Grabado en hueco.

De una de primera clase, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Art. 23. Los premios consistirán: Para la medalla de honor, en una de oro de valor de 2.500 pesetas, y un diploma, sin perjuicio de la adquisición de la obra por el Estado.

Para las medallas de primera clase, en una de oro, un diploma y la tasación de 5 á 8.000 pesetas de la obra.

Para las medallas de segunda, en una de plata, un diploma y la tasación de 2.500 á 4.000 pesetas.

Para las medallas de tercera, en una de cobre, un diploma y la tasación de la obra de 1.500 á 2.00 pesetas.

El Gobierno adquirirá, según lo consienta la cantidad consignada al efecto, las obras premiadas por orden de medallas y votos.

Los premios sobrantes en una sección por falta de obras, ó porque las presentadas no reúnan las condiciones necesarias, no podrán en ningún caso aplicarse á las otras secciones.

Art. 24. No podrán otorgarse consideraciones y menciones honoríficas, ni concederse ampliación de premios.

Art. 25. Cada sección hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y este acordará, en votación nominal, las obras merecedoras de premio en la sección de Pintura, sin distinción de clases ni géneros, en la de Escultura y Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de premios que establece el art. 22. Si resultare

empate, prevalecerá la propuesta de la sección correspondiente.

Para adjudicar la medalla de honor, así como todas las demás, será necesario el voto de tres cuartas partes de los individuos que constituyan el Jurado de calificación.

Art. 26. Dentro de los diez primeros días, á contar desde aquel en que se constituya el Jurado de calificación, elevará este al Gobierno la propuesta de premios, acompañada de la tasación de las obras premiadas.

Art. 27. Durante los quince últimos días de la Exposición, se colocará en las obras premiadas un tarjetón que indique el premio obtenido por cada una de ellas.

Art. 28. Los artistas que en una ó más Exposiciones hubiesen ya obtenido dos medallas de igual clase por la misma ó diversas secciones, solo tendrán opción á la de la clase superior inmediata; y no podrán ser propuestos para otra medalla igual ni para una inferior. Únicamente á los que tengan dos primeras se recomendará para una Gran Cruz.

Madrid 3 de Julio de 1886.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo verificarse la Exposición general de Bellas Artes correspondiente al año actual, en el edificio construído en el campo del Hipódromo para Exposición Nacional de la Industria y de las Artes y teniendo en consideración que son indispensables algunas obras, tanto en el interior como en el exterior de aquel edificio para dar al local destinado á esta Exposición las condiciones que reclama este importantísimo servicio y que merece la historia brillante de las artes en nuestra patria.

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Exposición general de Bellas Artes del presente año se verificará en el Palacio destinado á Exposición Nacional de la Industria y de las Artes, inaugurándose en el día 21 del próximo mes de Mayo.

(1) Véase el Boletín de ayer.

Segundo. Los expositores entregarán sus obras en el edificio mencionado, en el plazo improrrogable de los 10 días que hay entre el 26 de Abril y el 5 de Mayo, ambos inclusivos.

Tercero. El Jurado para la admisión y colocación de las obras y confección del Catálogo de las presentadas, se compondrá de los individuos siguientes: Presidente, D. Federico de Madrazo, Director de la Real Academia de San Fernando y del Museo Nacional de Pintura y Escultura; Vocales, D. Carlos Luis de Rivera, Presidente de la Sección de Pintura de la citada Real Academia y Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. José Jesús de la Llave, Director de la Escuela Superior de Arquitectura; D. Francisco Bellver, Académico de la Sección de Escultura; don Francisco de Cubas, de la de Arquitectura; el Presidente de la Sociedad de Escritores y Artistas; el del Círculo de Bellas Artes; el de la Sociedad de Acuarelistas; D. Feliciano Herreros de Tejada, D. Eduardo Serrano Fatigati, don Benito Soriano Murillo, D. Augusto Comas y Blanco, D. Isidoro Urzáiz y Garre, D. Ricardo Hernández y Mateo y D. Pedro Bosch y Puig.

Cuarto. El Jurado de admisión designará en su primera Junta el Vocal que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Quinto. Los Expositores se acomodarán para la presentación de sus obras á lo dispuesto en el cap. 2.º del Reglamento vigente de Exposiciones de Bellas Artes de 3 de Julio de 1886.

Sexto. Quedan derogadas las disposiciones dictadas en 18 de Junio de 1886 en cuanto no se conformen con la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1887. —Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 437.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas 1.ª, 2.ª y 3.ª verificadas ante el Alcalde de Molina para la enagenación de los pastos de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo; he acordado que el día 24 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de ochenta pesetas.

Murcia 8 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Tercera seccion.

Número 438.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebra-

da por la Comisión provincial el día 1.º de Marzo de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chico, Chápuli, González y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó quedar enterada, y que se una á los antecedentes de su referencia, de la Real orden por la que se concede al mozo Francisco Rosique Cerezuelo, la devolución de las 1500 pesetas que entregó para su redención del servicio militar.

También acordó se informe al señor Gobernador que considera procedente se devuelvan al padre del mozo Juan Ramón Llamas la cantidad de 1000 pesetas de las 1500 que entregó para su redención del servicio militar; acompañándose certificación de los particulares necesarios.

En vista del oficio del señor Coronel jefe de la zona militar de esta ciudad, que interesa se le manifieste si á José Pardo Sáez, prófugo del reemplazo de 1886, deben rebajársele los dos años de recargo que impone la ley, acordó la Comisión se le conteste que considera á dicho individuo con derecho á que se le dispense del expresado recargo.

Se acordó informar al señor Gobernador que considera debe prestar su aprobación á la operación de deslinde de la hacienda titulada el «Morrón», sita en término de Jumilla.

Del mismo modo acordó la Comisión aprobar el proyecto de distribución de fondos para los pagos que podrán hacerse en el próximo mes de Abril.

Se acordó asimismo celebrar sesión de despacho ordinario en los días 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 31, á las once de la mañana, y para los de quintas el 7 y 14 á la misma hora.

En vista de lo manifestado por el Director de la Casa de Misericordia respecto á ciertos desprendimientos ocurridos en el muro del patio de mujeres de dicho Asilo; acordó la Comisión que por el Arquitecto provincial se practique un reconocimiento en dicho muro, proponiendo con urgencia las medidas necesarias á evitar cualquier desgracia, acompañando el presupuesto de las obras que sean precisas.

La Comisión quedó enterada, y acordó se den las gracias á la Sociedad Belluga, por su donativo de carne hecho á la Casa de Misericordia.

También acordó conceder permiso para contraer matrimonio á Bibiana de San Nicolás y á María de la Asunción; y que se les abone la dote que les corresponde.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 438.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 2 de Marzo de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chico, Chápuli, González y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó que el recurso de alzada interpuesto por Pedro García Romero, alistado en la quinta sección de Cartagena para el reemplazo de 1886, se remita al Sr. Secretario general del Consejo de Estado con los documentos que marca la ley, informando considera procedente la revocación del acuerdo apelado, y que el retraso que ha sufrido el expediente se debe á la necesidad de practicar ciertas diligencias para tener conocimiento exacto de los hechos.

Se acordó aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en la Cárcel de audiencia de Lorca, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, procediéndose al abono de su importe en la forma establecida.

Se acordó también admitir la renuncia, que del cargo de celador segundo de la Casa de Misericordia, ha presentado D. Santiago Crespo, y que por ahora quede sin cubrir dicha vacante.

También acordó la Comisión aprobar la distribución hecha entre los Asilos benéficos de esta provincia de la cantidad entregada por la compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, como producto de los billetes de andén vendidos en el año 1886; que se notifique este acuerdo al Depositario de fondos provinciales y á los Directores de los Establecimientos.

No habiendo ingresado los Ayuntamientos de Lorca, Yecla, Caravaca, Cehégín y Aguilas, las cantidades por las que se encuentran en descubierto para con la provincia acordó la Comisión se proceda por la vía de apremio contra los Alcaldes y Concejales de los mismos y se proponga al Sr. Gobernador los comisionados que han de llevar á efecto el apremio indicado.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Número 438.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 3 de Marzo de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chico, Chápuli, González y García.

Número 395.

HOSPITAL PROVINCIAL

CIVICO MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS

Período ordinario.—Ejercicio del presupuesto de 1885 á 86.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período ordinario que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del período anterior.		4 44	4 44
Cobrado por fincas y rentas propias.		19111 61	19111 61
Idem por ingresos eventuales.		4992 87	4992 87
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.		12	12
Idem por fondos provinciales.		71464 34	71464 34
Total cargo.		95585 26	95585 26

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó pase á informe del Diputado Sr. Chápuli, el expediente que se instruye con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Pacheco, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento que admitió las excusas presentadas para ejercer el cargo de Concejal por D. José Meroño y otros.

En vista del oficio en que el Sr. Gobernador trascribe una Real orden preguntando si ya ha cumplido lo preceptuado sobre la creación de un fondo para los gastos que ocasione la extinción y defensa de la filoxera, se acordó contestar que no habiéndose recibido los antecedentes necesarios al efecto, no ha podido darse cumplimiento á dicha superior disposición.

También acordó la Comisión se conteste al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, que la excepción otorgada al mozo José Beltrán Cayuela, la adquirió en el tiempo y forma prescrita por la ley; hallándose por lo tanto comprendido en la Real orden de 7 de Diciembre último.

Se acordó abonar al escribiente temporero, D. Manuel Illán, sus haberes correspondientes al mes de Febrero último.

En vista de no haber tomado posesión de su destino de escribiente de la sección de cuentas municipales don Federico Sánchez, se acordó declarar-le decaído de su derecho y continúe en el desempeño de la misma con carácter permanente, el que hoy la ocupa D. Virgilio Molina Ayuso.

La Comisión acordó conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de esta ciudad, á los niños Josefa Hernández Moreno y Rosario García Ruíz, y por la de Cartagena á José García San Miguel, Trinidad Luci Arenas, Juan Martínez Ruíz y Amparo Hernández González.

También se acordó conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Luis Jérez Pérez y Jesús Muñoz Laborda.

Y por último se acordó confirmar la orden interina de ingreso en el Hospital de San Juan de Dios, expedida á favor de la pobre enferma Ginesa Fernández Bautista.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

DATA.

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.	50538 22	50538 22
Por idem de botica.	5113 47	5113 47
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.	3632 19	3632 19
Por sueldos de facultativos.	5698 32	5698 32
Por idem de enfermeros y sirvientes.	11944 38	11944 38
Por idem de empleados.	3391 52	3391 52
Por sueldos y gastos de cátedras u objetos de educacion.		
Por gastos reproductivos.		
Por cargas del Establecimiento.	2720 28	2720 28
Por gastos de culto y clero.	3320 67	3320 67
Por idem generales.	3659 22	3659 22
Por resultas de presupuestos anteriores.	2570 17	2570 17
Por reintegro.		
Total data.	9089 84	83498 60

RESÚMEN.

Importa el cargo.	95585 26
Idem la data. { Personal.	9089 84
{ Material.	83498 60
Total.	92588 44

Existencia en caja para el período siguiente. 2996 82

De forma que importando el cargo 95585 pesetas 26 céntimos, y la data 92588 pesetas 44 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 2996 pesetas 82 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del período siguiente. Murcia 12 de Julio de 1886.—El Administrador, Ramón Cañada.—V.º B.º: El Director, Alarcón.

Cuarta sección.

Número 433.

COMISARÍA DE GUERRA DE MURCIA

Anuncio.

El Comisario de Guerra de la Plaza y provincia de Murcia.

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 25 de Febrero último la necesidad de arrendar un local para Cuartel enfermería en Archena, á fin de alojar los militares enfermos que concurren á el uso de las aguas medicinales del balneario de dicha población, por no ser suficiente el que en dicho punto existe, cuyo local deberá reunir las condiciones higiénicas y convenientes para el objeto á que ha de ser destinado, se convoca por el presente á una admisión de proposiciones, desde este día, en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, sita en la calle de Manresa, núm. 1, para los que deseen arrendar un local á propósito en Archena.

Las ofertas se harán en pliegos cerrados en papel del sello correspondiente, según la ley del Timbre vigente, expresándose en ellas el nombre y domicilio del dueño, las condiciones del local y las que exija en la cesión, así como el importe del arriendo en las dos temporadas, con cuantos requisitos sean dignos de hacerse constar.

En dicha Dependencia se hará la apertura de los pliegos ante la junta nombrada al efecto, y los autores de ofertas, por sí ó legítimamente representados, el día 18 del actual á las diez de su mañana.

Murcia 6 de Marzo de 1887.—Miguel Pajarón.

Quinta sección.

Número 434.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE MURCIA

Autorizada la Delegación de Hacienda

de esta provincia, por orden circular de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 1.º del actual, para admitir á presentación en estas oficinas los cupones de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, del trimestre vencederó en 1.º de Abril próximo, los del 2 por 100 amortizable exterior del semestre que vence en dicha fecha, así como también las inscripciones nominativas del 4 por 100 del expresado trimestre, de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás, cuyo pago se hallen domiciliadas en esta provincia, esta Delegación hace presente, que pueden verificarlo en lo respectivo á cupones, desde el día 15 del corriente hasta fin de Mayo venidero y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100.

La presentación de los indicados valores, se hará en la misma forma que en los trimestres anteriores, debiendo hacer presente á los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no les serán admitidas otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Murcia 7 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, P. I. Enrique Llutes.

Sexta sección.

Número 436.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

A instancia de los Comisarios del heredamiento de la Rueda de esta villa, he acordado que los propietarios del mismo, celebren juntamento general el día 15 del corriente á las nueve de la mañana, en esta Casa Consisto-

rial, á fin de tratar de la renovación de cargos, presentación de cuentas y demás asuntos que se relacionen con los intereses de dichos hacendados.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Alcantarilla 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, José Pérez.—P. S. M., El Secretario, Juan Hidalgo.

Número 431.

AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

Cuenta circunstanciada de los jornales ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo la municipalidad.

Pts. Cts.

Calle del Carril.

Un capatáz, siete días á 3'75 pesetas..	26 25
Diez y nueve peones, noventa y medio días á 1'50.. . . .	135 75
Total.	162

Mazarrón 20 de Febrero de 1887.—Juan A. Oliva.

Número 431.

Cuenta circunstanciada de los jornales y demás gastos ocurridos en la se-

Número 266.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SAN JAVIER

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Pesetas. Cts.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1000 06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5544 73
Cargo.	6544 79
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5643 89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	900 90

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

INGRESOS.

Productos ordinarios de Propios y comunes.	111 75	111 75
Idem de Montes.	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»
Idem de Correccion pública.	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	171 87	1888 41
Idem de ampliación.	2314 11	125
Idem de resultas de años anteriores por adición.	10 94	»
Idem de recursos para cubrir el déficit.	171 88	3419 57
Idem reintegros.	»	»
Total cargo.	2668 80	5544 73

GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	117 75	2310 54	2428 29
--	--------	---------	---------

mana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo la municipalidad.

Pts. Cts.

Calle de la Boquera.

Un capatáz, seis días á 3'75 pesetas..	22 50
Veintitres peones, ciento diez y nueve y medio días á 1'50	179 25
Una cuña y composición de herramienta.	29 75
Total.	231 50

Mazarrón 27 de Febrero de 1887.—Juan A. Oliva.

Número 441.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Se hace saber: Que no habiéndose presentado reclamación contra las listas electorales para Compromisarios en el plazo que señala el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877 para Senadores, quedan expuestas al público las listas definitivas en la puerta exterior del Ayuntamiento, en conformidad al art. 29 de la citada ley electoral.

Pliego 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Fernández Godínez.

Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	75	75
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	»	265 75	265 75
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	5 85	5 85
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	»	»
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	»	»
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	»	2875	2875
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	»	»	»
Idem 12 Idem ampliación.	1550 99	111 75	1662 74
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
Total data.		1668 74	5643 89
			7312 63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Javier á 1.º de Enero de 1887.—El Depositario, Antonio Tárrega.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En San Javier á 1.º de Enero de 1887.—El Secretario Contador, Francisco M. Parras.—V.º B.º: El Alcalde, Fernández.

Número 439.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDC

Debiendo ocuparse la Junta pericial de esta villa de la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este término para la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico 1887-88, se hace saber por el presente á los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus respectivas hojas de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los oportunas relaciones requisitadas de alta ó baja, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en inteligencia de que espirado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Alédo 7 de Marzo de 1887.—Juan José García.

Octava sección.

Número 425.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNION

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro del Cerro Benito, hijo de Tomás y de María, natural y vecino de Alcantarilla, de cuarenta y un años de edad, soltero, carpintero, el cual fué herido el día veintidos de Enero último en la estación de Alumbres del tramvia de esta villa á Cartagena; á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser reconocido por el Médico forense del mismo; bajo apercibimiento, caso contrario, de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Unión á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Ricardo Montes.—P. S. M., Andrés Ortíz.

Número 423.

JUZGADO MUNICIPAL DE TOTANA

Don José Antonio Martínez y Martínez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Juan Antonio Gómez Martínez, natural de Murcia, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado á celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue en este dicho Juzgado, sobre tentativa de fuga de la cárcel de este partido; apercibiéndole que de no comparecer se celebrará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—José Antonio Martínez.—P. S. M., Donato Castro.

Número 426.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIEZA

Don José López y González, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado Don José Talón y Marín, mediante su jubilación, en el desempeño del Registro de la propiedad de esta villa y su partido, y aspirando á la devolución de la fianza que prestó en garantía del buen desempeño de aquel cargo; los que tengan alguna reclamación que deducir contra el mismo por razón del citado destino, la ejercitarán en el plazo que determina el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria; pues de otro modo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—José López y González.—P. M. D. S. S., Antonio Marín Meneses.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Melitón y San Macario.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Verónicas y Capuchinas.

Anuncios.

CALENDARIO CATOLICO

DEL ANTIGUO REINO DE MURCIA como no sucede con los llamados zaragozanos.

Unico arreglado con el santoral y fiestas de este Obispado.—Se vende en la imprenta de «La Paz», Zoco, 5.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

TRENES.	Salida		Llegada		Llegada á su destino.
	de su procedencia.	de Murcia.	de Murcia.	á su destino.	
B4 correo	Madrid 7-45 n.	Madrid 10-03 m.	12-17 t.	Cartag.	12-17 t.
88 id.	Cartagena 12-52 t.	Cartagena 3-02 t.	3-35 m.	Madrid.	6-35 m.
232 mixto	Madrid 11-15 m.	Madrid 6-01 m.	6-28 m.	Cartag.	9-30 m.
81 id.	Cartagena 5-00 t.	Cartagena 7-55 n.	8-23 n.	Madrid.	4-25 t.
85 id.	Idem 7-40 m.	Idem 10-55 m.	6-50 t.	Cartag.	10-18 n.
86 id.	"	"	6-44 t.	"	"
121 id.	Alicante 6-00 m.	Idem 9-34 m.	8-04 t.	Alicante	6-37 n.
124 id.	"	"	10-46 m.	Idem.	2-10 t.
122 id.	"	"	"	Idem.	12-29 t.
1 correo	Lorca 1-15 t.	Lorca 8-43 t.	8-05 n.	Lorca	10-58 n.
4 id.	"	"	"	"	"
3 mixto	Lorca 7-00 m.	Lorca 9-30 m.	"	"	"
2 id.	"	"	"	"	"

FERROCARRILES.

A LOS SECRETARIOS

DE AYUNTAMIENTOS. INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia,

los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.